

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO 195/1985,

de 18 de junio, sobre el control económico del incremento de tarifa y canon de saneamiento

Dentro del procedimiento administrativo dirigido a la determinación cuantitativa del incremento de tarifa y canon de saneamiento y a la posterior recaudación de las cantidades que resulten debidas, corresponde a la Administración gestora del ingreso, comprobar e investigar las actividades que integran o condicionan su rendimiento. A la vista de esto, la presente disposición tiene por objeto, delimitar el alcance de las actuaciones inspectoras relativas a las materias que la Ley 5/1981 regula, estableciendo normas especiales de procedimiento. Asimismo, se especifican las obligaciones de los diferentes sujetos afectados en relación con las mencionadas actuaciones.

Después de los artículos iniciales, que contienen preceptos de carácter general, siguen las normas relativas a actividades que determinan el rendimiento del incremento de tarifa de saneamiento, dentro del procedimiento, para la percepción del cual deben producirse actas de declaración y autoliquidación, a cargo de las entidades suministradoras. Era necesario, por lo tanto, establecer normas regulando la práctica de investigaciones y comprobaciones en relación con la percepción y ulterior ingreso por aquellas entidades del incremento de tarifa que los usuarios deben hacer efectivo junto con el recibo del agua.

Las actuaciones efectuadas podrán concluir con la liquidación de las cantidades que resulten efectivamente debidas a la Junta de Saneamiento, cuyo importe será exigible, en su caso, posteriormente, en vía de ejecución forzosa. Para la práctica de las actuaciones que se describan, se dispone, con carácter transitorio, la intervención de los órganos que dentro de la Administración Financiera de la Generalidad resultan especialmente competentes por razón de la materia.

Finalmente, se prevé la adecuación del ejercicio de las funciones a posibles delegaciones en organismos actuantes diferentes de la Junta de Saneamiento y se concluye con una remisión a la legislación aplicable con carácter supletorio.

Considerando la autorización contenida en la disposición adicional primera de la Ley 5/1981, que faculta al Consejo Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado texto legal; a propuesta de los Consellers d'Economia i Finances y Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo primero. — La comprobación e investigación de las actividades que integran o condicionan el rendimiento del incremento de tarifa y del canon de saneamiento, corresponde, como Administración gestora del recurso, a la Junta de Saneamiento, que ejercerá estas funciones de acuerdo con

el procedimiento que establecen los artículos siguientes.

Artículo segundo. — 1. Quedarán sujetas a las actuaciones inspectoras:

a) Las entidades públicas o privadas suministradoras de agua.

b) En relación con la producción real o presunta de un vertido contaminante de aguas residuales, los usuarios conectados a una red de suministro, los titulares o usuarios reales de aprovechamientos procedentes de captaciones superficiales o subterráneas y los de instalaciones de recogida de las pluviales.

2. La sujeción mencionada comportará el cumplimiento de las siguientes obligaciones de colaboración con la actuación administrativa:

a) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones permitiendo el acceso de los funcionarios encargados a los locales, establecimientos o lugares en general, en que se lleven a cabo las actividades objeto de la inspección.

b) Proporcionar los datos, documentos, antecedentes y justificantes relacionados con los elementos determinantes del pago, percepción e ingreso del incremento de tarifa y del canon de saneamiento, que en los usuarios podrá extenderse al consumo de agua efectuado, y a la facturación realizada en el caso de las entidades suministradoras.

c) Permitir el acceso a los contadores y a otros aparatos de medida instalados.

En particular, la investigación y comprobación se realizará cuando proceda, mediante el examen de documentos de contabilidad relacionados directa o indirectamente con los elementos determinantes del importe del incremento de tarifa y del canon de saneamiento y de su pago.

Artículo tercero. — Los datos obtenidos de estas actuaciones se reflejarán en un acta extendida por el funcionario encargado de efectuarlas, de acuerdo con la cual, la Junta de Saneamiento podrá practicar la liquidación de las cantidades que le resulten efectivamente debidas.

Artículo cuarto. — 1. Las actuaciones que se lleven a cabo ante las entidades suministradoras deberán ajustarse a un procedimiento general que se iniciará con una citación comunicada con diez días de antelación antes de la visita que efectuará el personal designado de la Junta de Saneamiento, en la cual tendrá derecho a estar presente un representante, con poder suficiente, de la entidad suministradora.

2. El objeto de las actuaciones será la investigación y comprobación, a través de los datos, antecedentes y de cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo final del artículo segundo que estén directa o indirectamente relacionados, del cumplimiento de las obligaciones que la Ley 5/1981, de 4 de junio, y las disposiciones dictadas para su desarrollo imponen a las entidades suministradoras.

Artículo quinto. — 1. Los hechos, datos y circunstancias advertidas deberán de hacerse constar, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero, en un acta ajustada al modelo que aprobará una Orden del Departament de Polí-

tica Territorial i Obres Públiques y donde necesariamente se indicará:

a) Nombre y apellidos de la persona con la que se extiende la diligencia y el carácter o representación con que comparece.

b) Situación de la entidad suministradora por lo que se refiere al cumplimiento, dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, de las obligaciones que le corresponden en materia de la percepción e ingreso del incremento de tarifa de saneamiento.

c) El importe, si procede, de las cantidades líquidas que resulten debidas a la Junta de Saneamiento.

d) Las manifestaciones que quiera hacer el representante de la entidad suministradora con referencia a las actuaciones practicadas.

e) Cualquiera de los otros hechos o circunstancias relevantes de los que se tenga conocimiento o se produzcan en el curso del procedimiento de investigación y comprobación.

2. Finalmente se hará constar en el acta la conformidad o disconformidad de la entidad suministradora en relación con su contenido, entregándole una copia, una vez firmada por ambas partes. Si la persona con la que se realicen las actuaciones se negase a firmar el acta, el inspector lo hará constar igualmente.

3. En el supuesto de disconformidad total o parcial, el funcionario encargado de la inspección emitirá, dentro de los cinco días siguientes, un informe ampliativo de las actuaciones practicadas. El interesado podrá examinar el expediente y formular ante el Director de Saneamiento las alegaciones que crea convenientes, dentro del plazo de diez días a contar desde los cinco siguientes a la extensión del acta.

Artículo sexto. — 1. Corresponderá al Director de Saneamiento dictar los actos administrativos de liquidación y cualquier otro que sean consecuencia de las actas levantadas de conformidad con los artículos anteriores. En particular, las liquidaciones se notificarán con el fin de que sea hecho el ingreso dentro de los plazos que indica el artículo 20,2, letras a) y b), del Reglamento General de Recaudación.

2. Los actos dictados serán reclamables en vía económico-administrativa de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes en Cataluña, sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, podrá interponer el interesado. El órgano competente para resolver la reclamación será la Junta Superior de Finanzas.

3. Antes de resolver un recurso de reposición contra actos administrativos derivados de un acta de inspección, el Director de Saneamiento solicitará el informe del funcionario que hubiese practicado las actuaciones que se encuentren reflejadas.

4. La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición no interrumpirán los plazos para el ingreso de las cantidades debidas, excepto que fuera pedida y concedida la suspensión según las normas de procedimiento aplicables.

5. El sujeto obligado en ningún caso podrá impugnar los hechos y datos técnicos o económicos a los que hubiese dado expresamente su conformidad, si

no fuese que demostrara haber incurrido en error de hecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Las funciones de comprobación e investigación descritas en el presente Decreto podrán ser ejercidas, con sujeción al procedimiento que se establece y en los términos y supuestos que para cada caso particular se fijarán, por los órganos competentes de las Administraciones actuantes a las que les hubiera sido delegada la recaudación del incremento de tarifa y del canon de saneamiento.

Segunda. — Las normas que regulan la práctica de las actuaciones de comprobación e investigación dentro del procedimiento de gestión de los ingresos de carácter tributario de la Generalidad de Cataluña, se aplicarán como supletorias de las contenidas en el presente Decreto, excepto aquellas especialidades que se deriven de la naturaleza del ingreso y de las circunstancias legales de su percepción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las actuaciones de investigación y comprobación del cumplimiento por las entidades suministradoras de agua de las obligaciones que les imponen la Ley 5/1981 y disposiciones de aplicación podrán ser realizadas, mientras la Junta de Saneamiento no disponga de los medios necesarios, por el personal en funciones inspectoras del Departament d'Economia i Finances que el Conseller de este Departamento designará a propuesta del Director General de Tributos.

El personal designado al efecto actuará en el ejercicio de las funciones encomendadas bajo la dependencia funcional de la Junta de Saneamiento, manteniendo su dependencia orgánica de la Dirección General de Tributos. Los gastos generados por las indemnizaciones correspondientes se imputarán en el capítulo, artículo y aplicación oportunos del presupuesto de aquel organismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a los Consejeros d'Economia i Finances y de Política Territorial i Obres Públiques con el fin de que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para la aplicación, eficacia y la ejecución del presente Decreto.

Segunda. — Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de junio de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

JOSEP M. CULLELL I NADAL
Conseller d'Economia i Finances

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

ORDEN

de 17 de junio de 1985, de nombramiento de varios Jefes de Negociado en la Dirección General de Administración Local del Departament de Governació

Vista la Orden de 14 de febrero de 1985, por la que se convocan varias plazas de Jefe de Negociado en el Departament de Governació, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 523, de 22 de marzo de 1985, y a la vista de la propuesta de nombramiento realizada por el órgano técnico calificador de esta convocatoria;

Haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación vigente de la Generalidad en materia de régimen interior,

Por esta ORDEN:

Artículo primero. — Nombro Jefe del Negociado de Documentación, Información y Registro, dependiente de la Dirección General de Administración Local, a don Frederic Ferré i Bargañó, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Artículo segundo. — Nombro Jefe del Negociado de Denuncias, dependiente del Servicio Territorial de Administración Local de la Delegación Territorial del Departament de Governació en Barcelona, a don Lluís Morales i Gámez, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Artículo tercero. — Nombro Jefe del Negociado de Nuevas Instalaciones, dependiente del Servicio Territorial de Administración Local de la Delegación Territorial del Departament de Governació en Barcelona, a don Màrius Sanmartín i Calvo, con las obligaciones i derechos inherentes al cargo.

Barcelona, 17 de junio de 1985.

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

RESOLUCIÓN

de 9 de julio de 1985, por la que se anuncia una licitación para el suministro de bienes por el sistema de concurso

El Departament de Governació de la Generalidad de Cataluña convoca los concursos siguientes:

1. *Objeto.* — La adquisición por parte del Departament de Governació de los bienes que se detallan en la lista adjunta, que pertenecen a los expedientes que se mencionan, de los que se citan los presupuestos de contrato, el plazo de entrega y fianzas.

2. *Documentos de interés para los licitadores.* — Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares serán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y las horas hábiles de oficina en el lugar siguiente: Dirección General de Pre-

vencción y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña - Palacio de la Generalidad - Plaça de Sant Jaume, s/n. - 08002 Barcelona.

3. *Modelo oficial de proposición.* — Don/ña, en nombre y representación de con D. N. I. número, y domiciliado en, enterado del Pliego de condiciones económico-administrativas particulares, para la adquisición de, que convoca el Departament de Governació de la Generalidad para la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña, se compromete en entregar los bienes objeto de este contrato por un precio de pesetas, y en el plazo de

También manifiesta la plena aceptación de las cláusulas arriba indicadas, del régimen general de contratos del Estado, y declara reunir todas las condiciones necesarias para contratar con la Administración Pública.

(Fecha y firma)

4. *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones deberán entregarse en mano en el Registro General del Departament, Secretaría General del Departament de Governació - Palacio de la Generalidad - Plaça de Sant Jaume, s/n., 08002 Barcelona.

No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Plazo de presentación: antes de las 12 horas del día 20 de agosto de 1985.

5. *Apertura de proposiciones.* — Lugar: Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamentos de Cataluña - Palacio de la Generalidad - Plaza de Sant Jaume, sin número, 08002 Barcelona.

Hora y día: A las 10 horas del día 21 de agosto de 1985.

6. *Documentos que han de aportar los licitadores y forma de presentación.* — Los que figuran en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Barcelona, 9 de julio de 1985.

JOSEP MARGALEF I MELER
Secretario General

ANEXO

Expediente núm. 285/1985.
(Contrato de suministro de bienes):
5 furgones de utensilios diversos.
Presupuesto de contrato: 49.925.000 pesetas (cuarenta y nueve millones novecientos veinticinco mil pesetas).
Fianza provisional: 998.500 pesetas.
Fianza definitiva: 1.997.000 pesetas.
Plazo de entrega: 150 días.

Expediente núm. 298/1985.
(Contrato de suministro de bienes):
1 furgón para submarinistas.
Presupuesto de contrato: 4.600.000 pesetas (cuatro millones seiscientos mil pesetas).
Fianza provisional: 92.000 pesetas.
Fianza definitiva: 184.000 pesetas.
Plazo de entrega: 160 días.